

COLOMBIA



**VIOLENCIA CONTRA
MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD**

**Colectivo Feminista
Proyecto Pasos**

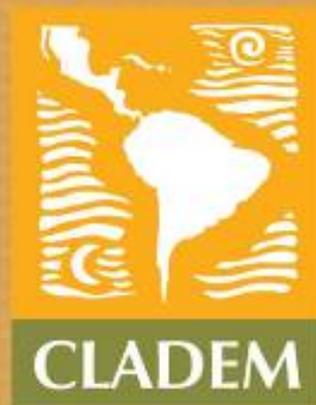


TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.
2. CONTEXTO.
3. DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
4. ACCESO A LA JUSTICIA
 - 4.1 EL DERECHO A LA DEFENSA.
 - 4.2 DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL SISTEMA JUDICIAL.
 - 4.3 SISTEMA PENAL ACUSATORIO.
5. CUERPO Y SEXUALIDAD.
6. EJERCICIO DE LA MATERNIDAD.
7. ACCESO ALA SALUD INTEGRAL.
8. ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y LABORALES.
9. A MANERA DE CONCLUSIÓN.
10. BIBLIOGRAFÍA.

Muros...

*Que me separan/ del mundo.../
De mi mundo...
De mi tierra... de mi sangre...
¡¿Desarraigo?!
¿Así se llama esto?*

*Me quieren...
Reinsertar en sociedad,
Aislándome del mundo...
¡Ud.! Señor... si, ¡Ud.!
¿Cree... que/ esto es posible?...*

*Todos tienen derecho,
A gritar...hasta
El loro grita...
Nosotros...
Los presos, ni el código
De lejos podemos mirar...*

Verónica Ciaglia

INTRODUCCIÓN

El presente documento describe y analiza las realidades que viven las mujeres privadas de la libertad en Colombia, haciendo un recorrido por las prácticas sociales que vulneran los derechos humanos de las detenidas y las condiciones de violencia y discriminación que deben enfrentar al interior de los centros de reclusión.

Este informe hace parte de una serie de estudios realizados por el Comité de América latina y el caribe para la defensa de los derechos de la mujer –CLADEM-, sobre violencia contra las mujeres privadas de la libertad en varios países de Latinoamérica; y constituye un esfuerzo para analizar y dar a conocer a la sociedad en general las duras situaciones que enfrentan estas mujeres, para abrir caminos que permitan comenzar a cambiarlas colectivamente.

Realizamos este estudio a partir de las investigaciones y la experiencia práctica que como Colectivo Feminista Proyecto Pasos hemos acumulado desde el año 2002, mediante la observación etnográfica y la realización de tres escuelas de derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá, y la revisión de fuentes primarias y secundarias. Aunque algunos de los testimonios no corresponden a los años 2007 ni 2008, los hemos citado porque consideramos que siguen siendo actuales, en tanto las condiciones de vida de la mujeres privadas de la libertad no han cambiado substancialmente desde que éstos fueron recopilados.

Este informe está conformado por ocho capítulos: el primero corresponde al *contexto* y presenta la situación nacional en la que se enmarca la realidad carcelaria y las condiciones generales de las mujeres privadas de la libertad; el capítulo, llamado *discriminación y violencia contra las mujeres*, describe las formas de violencia psicológica, simbólica y física que

sufren las mujeres en centros de reclusión y la discriminación que deben enfrentar por razones de género; el capítulo de *Acceso a la justicia* habla de las limitaciones y falencias estructurales del sistema judicial y las diversas dificultades a las que se enfrentan las mujeres para acceder a su derecho a la defensa y al debido proceso; el capítulo *Cuerpo y Sexualidad* aborda las diversas formas de control sobre la sexualidad y las discriminaciones contra las mujeres; el capítulo titulado *Ejercicio de la maternidad* analiza los escenarios que enfrentan las mujeres que son madres y las condiciones para que niños y niñas permanezcan al interior de los establecimientos de reclusión; el capítulo *Acceso a la salud integral* expone las dificultades de las internas para acceder al derecho a la salud; y por último, el capítulo *Actividades educativas y laborales* describe los problemas que enfrentan las mujeres para trabajar, recibir ingresos para el sostenimiento de sus familias, capacitarse y acceder a los beneficios de descuento de penas.

Dedicamos este trabajo a las mujeres que compartieron con nosotras a lo largo de estos años sus vivencias y testimonios, fundamentales para dar a conocer las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad y hacer un llamado sobre la necesidad inminente de transformarlas.

2. CONTEXTO

En Colombia, según la información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a enero de 2008 había 64.253 personas privadas de la libertad, de las cuales 3.730 eran mujeres y 60.523 hombres²⁰⁵. Estas mujeres estaban detenidas en 11 reclusiones femeninas y en 52 cárceles y penitenciarías mixtas. 1.513 internas se encontraban en detención preventiva esperando solución a su situación jurídica y 1.835 fueron juzgadas y se encontraban pagando la pena impuesta.

En nuestro país, en contravía con los tratados internacionales sobre tratamiento de la población reclusa, no existen instituciones diferenciadas para las mujeres que están sindicadas y aquellas que están condenadas²⁰⁶. Para las mujeres esta situación se presenta tanto en las reclusiones femeninas como en las cárceles mixtas donde se utiliza un patio o cualquier otro espacio para albergar a las internas. La detención de mujeres en centros para varones se hace de manera improvisada ya que sólo se aplica el criterio de mantenerlas físicamente separadas de los hombres, y el Estado no tiene en cuenta sus necesidades particulares²⁰⁷; por esta razón no adecuan las instalaciones, el personal de custodia y vigilancia, la atención médica, la alimentación, los programas de trabajo y estudio, ni brinda posibilidades para que los hijos e hijas permanezcan con sus madres los tres primeros años de edad.

Buena parte de las mujeres privadas de la libertad son menores de 50 años, madres solteras o separadas que tienen a su cargo el sostenimiento del hogar. Estas mujeres llegan a la prisión generalmente por delitos relacionados con el patrimonio económico, la vida y la

²⁰⁵ En: <http://www.inpec.gov.co/estadisticas.php>

²⁰⁶ En términos formales este derecho no se viola con tanta frecuencia para los hombres, pues existen penitenciarías para los sindicados y cárceles para los condenados.

²⁰⁷ Federación Iberoamericana de Ombudsmán, *Sistema Penitenciario. Informe sobre derechos humanos*. Editorial Trama, Madrid España, 2007.

integridad personal, y el tráfico y comercio de estupefacientes²⁰⁸. La mayoría de ellas son pobres, según la Defensoría del Pueblo, para el 2004 el 63 por ciento de ellas pertenecía al nivel socioeconómico bajo, el 35 por ciento al medio y el 2 por ciento al alto²⁰⁹. La diferencia socio-económica se manifiesta en la desigualdad de trato que reciben las internas, al respecto ellas cuentan:

“Aquí hay mucha desigualdad, para la administración y la guardia nosotras, las de los patios 2 y 3, somos lo peor porque no tenemos plata, ni nos vestimos bien. Las del 5 son las niñas bonitas, a ellas no se les puede decir nada porque enseguida la guardia nos regaña. Cuando llegan donaciones, al patio 5 es al primero que le dan y lo que ellas no quieren se lo dan al 2 y al 3, viendo que nosotras somos las que más necesitamos. De verdad que usted no se imagina las condiciones en que llegan algunas niñas que son muy humildes. A las del 5 le decimos “la grasa”, porque no se juntan con nadie.”²¹⁰.

El Estado colombiano no garantiza a las personas privadas de la libertad condiciones de vida dignas debido a que en las instituciones de reclusión se violan constantemente los derechos humanos por los altos niveles de insalubridad, hacinamiento, violencia, escasez de posibilidades de estudio y trabajo, corrupción y otros hechos graves que allí se viven. Esta situación ha sido denunciada por diferentes organismos estatales como la Defensoría del Pueblo²¹¹, la Procuraduría General de la Nación²¹² y la Corte Constitucional²¹³; organizaciones sociales y organismos internacionales de derechos humanos como las Naciones Unidas. Estas denuncias muestran que:

“[...] el planteamiento teórico en el sentido de que la pena no puede ser sino privativa de la libertad, sigue siendo otra ficción frente a la realidad nacional carcelaria [...] al respecto la Defensoría del Pueblo ha reiterado que las cárceles en nuestro país siguen siendo centros de violación de los derechos fundamentales bien lejos de las pretensiones resocializadoras”²¹⁴.

²⁰⁸ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, anexo 2.

²⁰⁹ Defensoría del Pueblo, *Duodécimo informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. XII Enero – Diciembre de 2004*, Imprenta nacional, Bogotá, 2005.

²¹⁰ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²¹¹ La Defensoría del Pueblo hace parte del ministerio público. Es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco de un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista. http://www.defensoria.org.co/red/?_secc=01

²¹² La Procuraduría General de la Nación “Es la institución encargada de vigilar el correcto funcionamiento de la función pública, para salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizar la protección de los derechos humanos e intervenir en representación de la sociedad para defender el patrimonio público”. http://www.procuraduria.gov.co/html/foinstitucional/foinst_misionv.htm

²¹³ La Corte Constitucional es un organismo perteneciente a la rama judicial del Poder Público y se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución Política. <http://www.constitucional.gov.co/corte/>

²¹⁴ Alejandro Jaramillo Hennesy, *Relaciones de poder al interior de la prisión colombiana*, Trabajo de grado para optar al título de Sociólogo, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de ciencias humanas carrera de sociología, Bogotá, 2006.

Esta violación sistemática a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad llevó a la Corte Constitucional en 1998 a declarar un *estado de cosas inconstitucional* en las instituciones de reclusión a nivel nacional.

*“Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. Esta definición se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una fragante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.”*²¹⁵.

Diez años después de haber sido denunciada esta situación, el Estado colombiano no ha tomado todas las medidas necesarias y pertinentes para solucionarla. Una de las respuestas implementadas para superar la crisis carcelaria ha sido la construcción de nuevos centros de reclusión de mediana y alta seguridad que se ajustan a los parámetros del Bureau Americano de Prisiones, “siguiendo los requerimientos de la Organización Internacional de Normatización (normas ISO 9000) para el diseño, construcción y vigilancia de los centros penitenciarios y carcelarios; con el objetivo de homogenizar el funcionamiento de las cárceles y reclusiones de todo el país y optimizar el control sobre los y las detenidas”²¹⁶. Sin embargo, la construcción de nuevas instituciones con mecanismos de control más restrictivos –diseñados principalmente para varones– lejos de solucionar los problemas existentes ha profundizado la violación a los derechos humanos de los y las detenidas, Ejemplo de ello es la situación de las cárceles de Valledupar y Combita, construidas bajo este modelo, donde son constantes las denuncias sobre los abusos de la guardia y violaciones a los derechos de los y las detenidas.

*“A mi me parece absurdo lo que está sucediendo acá. Es caricaturesco, se ponen a copiar de los regímenes de otros países y ni siquiera se parecen, ni siquiera se parecen porque no tenemos buena alimentación, no tenemos buen calzado, no tenemos buenos médicos, no tenemos nada”*²¹⁷.

La situación que se vive en las cárceles colombianas se enmarca en un contexto nacional donde existe un conflicto sociopolítico de más de cuatro décadas y donde los niveles de pobreza y exclusión van en aumento, llegando a ser el segundo país más inequitativo de América Latina²¹⁸. A partir del año 2002, el Estado colombiano ha implementando, como parte de la estrategia contra insurgente, la “Política de Defensa y Seguridad democrática” que privilegia el uso de la fuerza, la militarización y la vigilancia en todos los niveles de la sociedad como respuesta al conflicto armado. La aplicación de esta política no ha significado mayor seguridad para la población, por el contrario, ha profundizado el conflicto, la polarización en el país, las violaciones a los derechos humanos, la

²¹⁵ Tutela T-153, Corte Constitucional de Colombia, Magistrado ponente Eduardo Cifuentes, 28 de abril de 1998.

²¹⁶ Colectivo Feminista Proyecto Pasos, Informe final de investigación Proyecto “Situación de derechos humanos en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá”, UNIFEM RA, Bogotá 2003, En prensa.

²¹⁷ Testimonio de una mujer privada de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad EPCAMS Valledupar en: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos (OACNUDH) y Las Naciones Unidas, *Desde la Prisión. Realidades Carcelarias en Colombia*, Grupo OP Gráficas S.A., Bogotá, 2006.

²¹⁸ Alianza de organizaciones Sociales y Afines por una Cooperación Internacional para la Paz y la Democracia en Colombia, *Informe sobre pobreza en Colombia: exclusión, desigualdad e inequidad*, presentado en la III Conferencia Internacional sobre Colombia, Bogotá, noviembre 29 de 2007.

estigmatización y persecución de la oposición política²¹⁹ y ha aumentado la duración de las penas y los delitos imputables²²⁰.

*“Durante el periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2002 y el 6 de agosto de 2004, por lo menos 6.332 personas fueron detenidas arbitrariamente en Colombia, mientras que durante los seis años precedentes (julio de 1996 a junio de 2002) lo fueron alrededor de 2.869 personas. Esas cifras permiten afirmar, fundamentalmente, que existe una relación directa entre la implementación de la política de “seguridad democrática” y el aumento de las violaciones al derecho a la libertad personal mediante detenciones arbitrarias”*²²¹.

Estas detenciones arbitrarias, se han realizado principalmente contra opositoras y opositores políticos del gobierno acusados de ser auxiliares o colaboradores de la guerrilla, la mayoría de estas personas son líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos, docentes, sindicalistas y habitantes de zonas de tradicional presencia guerrillera. Estas detenciones arbitrarias afectan profundamente la vida de las personas que las sufren pues les genera *“secuelas físicas y emocionales causadas por el proceso de captura y reclusión, la separación de sus familias, la desarticulación de sus trabajos políticos y comunitarios, la persecución a sus familiares y, para muchas de ellas, el posterior destierro de sus lugares de origen resultado de la estigmatización causada por su detención y presentación en los medios de comunicación”*.²²²

El fortalecimiento de las políticas represivas que se ha profundizado en el marco de la “Política de Defensa y Seguridad Democrática”, ha generado un incremento considerable de las personas privadas de la libertad. Para el caso de las mujeres este hecho es preocupante pues en el transcurso de una década la población femenina en los centros de reclusión se cuadruplicó, pasando de 926²²³ detenidas en 1997 a 3.730²²⁴ en enero de 2008.

En Colombia, a pesar de la gran cantidad de personas privadas de la libertad, existe una impunidad estructural frente a los crímenes de lesa humanidad y violaciones a los derechos humanos que alcanza casi el cien por ciento de los casos²²⁵. Es importante mencionar que durante los últimos años, el gobierno ha desarrollado un proceso de negociación con los grupos paramilitares y ha promovido una política de impunidad que ha permitido la

²¹⁹ Para mayor información ver: Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”, IV, V y VI Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia”, en www.mujeryconflictoarmado.org

²²⁰ La única excepción a esta tendencia, la constituye la reciente despenalización parcial del delito de aborto en Colombia (Sentencia C355 de 2006).

²²¹ Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *Libertad: rehén de la “seguridad democrática” Detenciones arbitrarias en Colombia: 7 de agosto de 2002 a 6 de agosto de 2004*, Bogotá, Editorial Códice Ltda., 2006, p. 75.

²²² Colectivo Feminista Proyecto Pasos, “Detenciones Masivas en Colombia: voces de mujeres”, en Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”, *Cuarto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*, Bogotá, Ediciones Antropos, 2004, Página 61. www.mujeryconflictoarmado.org

²²³ Defensoría del Pueblo, *Duodécimo informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. XII Enero – Diciembre de 2004*, Imprenta nacional, Bogotá, 2005.

²²⁴ En: <http://www.inpec.gov.co/estadisticas.php>

²²⁵ Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”, “Justicia e impunidad” en *Sexto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2002-2006*, Bogotá, Dupligráfica Ltda., 2006, Página 47. www.mujeryconflictoarmado.org

consolidación y legalización del paramilitarismo²²⁶, que sigue siendo el responsable de la muerte, desaparición y desplazamiento forzado de la mayoría de líderes sociales. A partir de la ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz se está llevando a cabo un procedimiento encaminado al juzgamiento de paramilitares desmovilizados y desmovilizadas. Éste comienza con una versión libre en donde la persona hace un relato de los delitos cometidos, que en el contexto del paramilitarismo en su gran mayoría son crímenes de lesa humanidad (torturas, masacres, desapariciones forzadas, asesinatos, desplazamiento forzado, etc.). Dado que la versión libre no es hecha "bajo la gravedad del juramento", la persona versionada no tiene sanciones penales si no dice la verdad y además, no está obligada a confesar todos los crímenes y los detalles de los hechos, así la verdad para la justicia pierde validez e importancia.

Mediante la "Ley de Justicia y Paz" han quedado libres los autores de múltiples crímenes, sin que se haya dado un real y efectivo proceso de verdad, justicia y reparación para las víctimas, quienes continúan siendo perseguidas por los supuestos desmovilizados. Este proceso de impunidad está en clara correspondencia con el aval que algunos grupos económicos y miembros del gobierno han otorgado a los paramilitares. Recientemente se han revelado acuerdos entre sectores que apoyaron el surgimiento y consolidación del paramilitarismo como forma de aniquilación de la oposición política colombiana, que en muchos casos ha sido irresponsablemente asociada a la insurgencia armada, por las redes de informantes, los funcionarios del Estado y los medios de comunicación.

3. DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Durante más de la mitad del siglo XX, en Colombia las reclusiones de mujeres estuvieron a cargo de las hermanas misioneras del Buen Pastor quienes tenían la tarea de administrar y custodiar dichas instituciones; a partir de la década de 1980 éstas comenzaron a pasar paulatinamente de manos de las religiosas a las del Estado. Aunque la administración estatal implicó algunos cambios como mayor libertad de culto –pues las internas ya no están obligadas a participar de los ritos católicos- muchas formas de sanción y juicios morales hacia las internas instaurados desde la institución religiosa, siguen presentes y se manifiestan en restricciones a la sexualidad, el control sobre el cuerpo, la generación de sentimientos de culpa, la concepción del delito como pecado a redimir mediante el arrepentimiento y la presencia de formas de violencia psicológica y simbólica²²⁷. Ejemplo de ello es el siguiente testimonio:

"Las guardias nos gritan: ¿por qué no pensaron en sus hijos antes de cometer delitos? ¡Aquí ahora si vienen a llorar!"²²⁸.

En los establecimientos de reclusión femenina, tanto el personal profesional, administrativo y de guardia que allí laboran, ejercen violencia física, psicológica y simbólica contra las

²²⁶ Para mayor información ver: Mesa de trabajo "Mujer y conflicto armado", "Justicia e impunidad" en *Sexto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2002-2006*, Bogotá, Dupligráfica Ltda., 2006, Página 47. www.mujieryconflictoarmado.org

²²⁷ Colectivo Feminista Proyecto Pasos, Informe final de investigación Proyecto "Situación de derechos humanos en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá", UNIFEM RA, Bogotá 2003, En prensa.

²²⁸ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002.

mujeres generándoles y reafirmandoles sentimientos de culpa por abandonar a la familia, por haber actuado en contra del orden establecido, por tener más de un compañero sentimental o una opción sexual diferente a la heterosexualidad.

Estas formas de sanción se fundamentan en estereotipos culturales de género sobre los cuales se define el ideal de la “buena mujer”, a partir de ellos la institucionalidad y la sociedad en general castigan moral y físicamente a quienes cometen o son acusadas de cometer un delito. Estas sanciones no se aplican de la misma forma en las cárceles de varones donde hay mayor permisividad en el ejercicio de la sexualidad, no se les culpa con tanta crudeza de “malos padres”, entre otros aspectos.

Las internas que son madres enfrentan sentimientos de desarraigo e incertidumbre por el bienestar de sus hijos e hijas, pues ellas no pueden tomar decisiones sobre su educación y formación, por ejemplo, cuando los niños son menores de tres años y permanecen al interior del penal el ingreso de las mujeres a las guarderías es restringido. Así mismo, las condiciones de visita impiden que las internas mantengan una relación estable con sus familiares, particularmente con los hijos e hijas que están fuera de prisión.

“He perdido mucho el mando de mis hijos, he perdido lo mejor de mis hijos en quince meses que llevo acá. Más que todo de mi bebe, la crianza, verlo crecer, de mi hijo el mayor también porque él tiene 15 años y está pasando por una etapa que es donde más necesitan el apoyo de su mamá, de una amiga... porque yo más que todo antes que mamá he sido amiga de mis hijos y aquí ya no lo puedo hacer, los veo muy poco. Muy poco los veo ahora. Mi familia, los amo, los amo pero no se nada de ellos, los perdí”²²⁹.

El personal de custodia y vigilancia y los funcionarios del INPEC mantienen la idea según la cual dar un “trato fuerte” e imponer una vida austera a las internas es indispensable para que ellas se arrepientan de sus actos. Sobre esta base, consideran que el ejercicio y goce de derechos es un privilegio que se deben ganar las mujeres dentro de las reclusiones²³⁰.

“No hay que olvidar que estamos tratando con delincuentes. A ellas no hay que creerles lo que dicen, ellas se quejan todo el tiempo de que les están violando los derechos pero antes aquí les damos de comer”²³¹.

“Aquí quien manda es la guardia, a veces uno tiene una cita médica o hasta un permiso firmado por la Directora; pero si la guardia está de mal genio, no lo deja salir a uno del patio y ¿a quién le reclama uno si nuestra palabra contra la de ellas no vale nada?”²³².

La autoridad ejercida por el personal de las instituciones de reclusión se hace mediante la aplicación de sanciones y castigos, en muchos casos arbitrarios, que se fundan en criterios subjetivos como juicios de valor o el nivel de empatía de la interna con la guardia y la administración del penal. Estas prácticas que atentan contra la dignidad de las mujeres incluyen acciones como: aislamiento por largos periodos de tiempo, imposición de trabajos

²²⁹ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002.

²³⁰ Colectivo Feminista Proyecto Pasos, Informe final de investigación Proyecto “Situación de derechos humanos en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá”, UNIFEM RA, Bogotá 2003, En prensa.

²³¹ Conversación con funcionaria del INPEC, 2002.

²³² Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002.

de limpieza sin remuneración, supresión de las visitas íntimas y familiares, investigaciones disciplinarias e interposición de informes, traslados intempestivos y/o la confinación en calabozos. También se restringen el ingreso a los espacios de trabajo y educación y los permisos de salida de 72 horas²³³; se realizan requisas repentinas durante las cuales se decomisan objetos de uso cotidiano, como libros, radios y cigarrillos, y, en algunos casos, se agrede físicamente a las internas exigiéndoles que se desnuden ante la guardia.

“El día que nos detuvieron trajeron a una mujer como con cinco meses de embarazo, delante de nosotras le hicieron quitar toda la ropa y agacharse para ver si traía algo en la vagina”²³⁴.

Estas formas de control también las sufren las familiares que asisten a las visitas, quienes durante las requisas están expuestas a abusos de la guardia que, en algunos casos les obliga a desnudarse, hacer cuclillas, dejarse tocar el cuerpo e incluso hacen tactos vaginales, con el argumento de controlar el ingreso de armas y drogas a la reclusión.

“Mi niña tiene trece años y el domingo pasado cuando vino a visitarme la trataron muy mal. Las guardias hacen lo que se les da la gana, a ella le quitaron la ropa interior y le hicieron hacer cuclillas; la niña entro llorando y muy asustada, yo le dije que no volviera más, que yo prefería no volver a verla a que ella tuviera que pasar por todas esas cosas tan horrible”²³⁵.

Además de los abusos durante las requisas las internas enfrentan otras manifestaciones de violencia sexual por parte de la guardia y de sus mismas compañeras. La inexistencia de una perspectiva de género que contemple las necesidades de las mujeres en la planificación del sistema penitenciario y carcelario permite que en los establecimientos de reclusión femenina haya condiciones propicias para los abusos sexuales por parte de los funcionarios, como señala el informe de la Procuraduría *“La presencia de funcionarios penitenciarios de sexo masculino en los módulos de alojamiento y demás dependencias crea un caldo de cultivo más favorable a los abusos sexuales que si las mujeres fueran custodiadas por funcionarias”²³⁶*. Ahora bien, esta situación favorable a los abusos se acrecienta en las reclusiones mixtas en las cuales las mujeres –aunque separadas en un espacio distinto- son custodiadas por un cuerpo de vigilancia masculino.

Las necesidades de las mujeres tampoco se contemplan en la selección y capacitación del personal de administración, guardia y profesional; en el tratamiento penitenciario ni en el diseño y distribución de los espacios de los centros de reclusión. Las mujeres denuncian la insuficiencia de servicios sanitarios, espacios adecuados para recibir las visitas íntimas, atención ginecológica y guarderías para sus hijos e hijas.

Es importante señalar que la ley obliga a los centros de reclusión a que establezcan un reglamento interno que debe ser de conocimiento amplio entre las reclusas²³⁷. Sin embargo, la mayoría de ellas no lo conoce. Esto es contraproducente para la calidad de vida de las

²³³ Derecho del que gozan algunas mujeres que han cumplido tres cuartas partes de la condena por delitos diferentes a tráfico de estupefacientes y rebelión.

²³⁴ Entrevista realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, Bogotá, 2008.

²³⁵ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²³⁶ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 63.

²³⁷ Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993, Artículo 53

mujeres pues en ocasiones son sancionadas o castigadas por faltas no contempladas dentro del Reglamento General (Código Penitenciario y Carcelario), bajo el argumento de estar incluidas en el reglamento interno de la reclusión aunque vayan en contravía de la Constitución Nacional. Asimismo, observamos que acciones violatorias a los derechos humanos que se realizan constantemente – como negar la visita íntima y reprimir las relaciones entre parejas homosexuales y la pérdida del derecho al trabajo y al estudio durante los seis primeros meses de vida de sus hijos e hijas al interior de la prisión- se han convertido en normas implícitas que, por lo general, no se denuncian por falta de información de las internas.

“Realmente uno aquí no puede decirles nada [a la guardia] porque ya lo están amenazando con pasar informes o meterlo en los calabozos y cuando uno va a poner alguna queja por maltrato siempre vale más la palabra de ellas que la de nosotras”²³⁸.

Ahora bien, las mujeres privadas de la libertad afectadas por estas violencias no denuncian por temor a las represalias que puedan tomar la guardia y la administración, en estos casos, el sistema penitenciario utiliza eficazmente el miedo como una forma de control para mantener en silencio las irregularidades. Las internas, *“expresaron su escepticismo en los mecanismos internos de quejas y manifestaron un constante temor a las represalias frente a la formulación de denuncias. Son frecuentes, según señalaron, las amenazas de traslado [...] o la adopción de medidas como restringir o dilatar sus posibilidades de acceder a actividades laborales remuneradas y, en general, la actitud negativa de los miembros del personal [...] frente a sus reclamaciones; así como la ausencia de resultados cuando finalmente deciden presentar una queja”²³⁹.*

“Las chicas le dijimos a Marleny que se pusiera las pilas, que lo que estaban haciendo con ella era injusto, que ella tenía derechos y que el director se estaba haciendo el ciego, sordo y mudo porque la tenía entre ojos porque ella no se dejaba. Entonces Marleny no se dejó y lo que pasó fue que a los diítas la trasladaron. Todas quedamos muy tristes, sin saber que hacer y como achicopadas* y sin ganas de volver a hablar”²⁴⁰*

La amenaza de traslado –en muchos casos materializada- es una forma de violencia psicológica efectiva que genera a las internas sensación de incertidumbre y un gran temor por las condiciones que van a tener que enfrentar en otro lugar de reclusión, la ruptura de los lazos afectivos que han logrado construir, el cambio de rutinas y la lejanía de sus familias que profundizan el aislamiento impuesto por la pena. En la actualidad, la amenaza de traslado se relaciona con la prisión de alta seguridad, mostrada como el lugar más terrible al que puede llegar una interna si no se comporta *adecuadamente*.

²³⁸ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002.

²³⁹ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 63.

* Señalada.

* Deprimidas y/o sin esperanzas.

²⁴⁰ Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio.

4. ACCESO A LA JUSTICIA

Es responsabilidad del Estado Colombiano garantizar a todas las personas -sin distinción de clase o género- el derecho a la presunción de inocencia, a un juicio justo, a contar con un defensor o defensora, y a un debido proceso que no se dilate en el tiempo injustificadamente²⁴¹. Sin embargo, las personas privadas de la libertad enfrentan grandes dificultades para acceder a la justicia debido a limitaciones y falencias estructurales del sistema judicial y sus operadores.

4.1 El derecho a la defensa

En nuestro país, un alto porcentaje de mujeres privadas de la libertad se encuentran en condición de sindicadas con procesos jurídicos que pueden prolongarse durante meses y años -a enero de 2008 el 40,6 por ciento de las detenidas estaban en esta situación²⁴²-. A esto se suma que muchas de ellas no cuentan con recursos económicos para pagar un abogado o abogada que lleve su caso, por lo cual deben acceder a los servicios jurídicos prestados por el Estado (defensa pública). Sin embargo, las personas que prestan este servicio son insuficientes para cubrir las necesidades de la población que lo requiere y, en muchos casos, dichas personas no cuentan con la formación necesaria para asumir esta responsabilidad. Para el año 2006, sólo el 30 por ciento de las oficinas jurídicas de los centros de reclusión en el país contaba con la coordinación de un abogado o abogada titulada y, por lo general, no había apoyo de otros profesionales del derecho²⁴³.

La asignación de los defensores públicos proporcionados por la Defensoría del Pueblo, está a cargo de la administración de los establecimientos de reclusión, lo que permite que en ocasiones esta asignación se haga de manera arbitraria y se utilice como mecanismo para dar incentivos o sancionar a las internas. De esta manera, quienes se comportan mejor ante los ojos de la administración de la institución son quienes pueden contar con el derecho a la defensa.

“A mi acá me va bien pa’ que, digamos que le caí bien a la gente, será mi manera de ser que yo no me meto con nadie y que sé escuchar, por eso yo creo que la psicóloga me ayudó a conseguir el abogado para que me defendiera porque yo no tenía con qué [pagar]. Pero ese era un pelao, un pelaito hasta lo más de bello pero ni pa’ qué decir, el muchacho si apenas sabía, se le notaba que le faltaba lo que en mi tierra llamamos espuelas*, entonces pues poco hacía aunque tenía buena voluntad y además al final ya no volvió”²⁴⁴.*

Las mujeres que logran acceder a un abogado de oficio quedan supeditadas a las condiciones humanas y profesionales del defensor, quienes en algunos casos se comprometen con el proceso pero en otros cumplen protocolariamente con sus funciones sin hacer mayores esfuerzos. Con frecuencia, para agilizar y descongestionar el sistema

²⁴¹ Constitución Nacional de Colombia, Artículo 29.

²⁴² En: <http://www.inpec.gov.co/estadisticas.php>

²⁴³ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 45.

* Muchacho o joven

* Tesón, fortaleza, malicia.

²⁴⁴ Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio, 2003.

judicial o motivados por el interés particular de mostrar un indicador favorable de casos resueltos, los defensores públicos optan por presionar a sus defendidas para que se acojan a la sentencia anticipada, es decir, que se declaren culpables con antelación al juicio, argumentando que así se ahorran las demoras del proceso judicial que las espera sin tener en cuenta las particularidades del caso.

Otro problema que identifican las mujeres privadas de la libertad consiste en que la asesoría prestada por estudiantes universitarios de últimos semestres que realizan sus prácticas jurídicas, no cuentan con apoyo y seguimiento riguroso por parte de los docentes; lo cual genera que en algunos casos los resultados no sean favorables para las internas.

La dificultad para acceder a una defensa adecuada lleva a las mujeres privadas de la libertad a generar formas alternativas de asumir sus procesos jurídicos, apoyándose en las redes de solidaridad que se construyen al interior de los establecimientos de reclusión. Estas alternativas les permiten apropiarse del lenguaje jurídico, conocer los tecnicismos de la norma, apelar a los recursos y beneficios otorgados por la ley, guiar sus procesos con indicaciones al defensor o asumir su propia defensa.

“Cuando yo llegué acá yo no sabía nada de nada, nada de la ley ni cómo es eso del proceso. Luego fui aprendiendo pero no gracias al abogado que me pusieron que siempre veía la forma de sacarme el billete a punta de esperanzarme: que ya falta poquito, me decía, que todo va bien... Cuando me di cuenta mis compañeras me fueron explicando cómo era el asunto y así fue como pude pedirle al juez por mis derechos”²⁴⁵.*

4.2 Discriminación de género en el sistema judicial

La Constitución Política Colombiana reconoce formalmente que: *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades [y que] La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”²⁴⁶*. A pesar de ello, las acusadas de cometer algún delito se enfrentan a un sistema judicial que está permeado por estereotipos de género en el cual operan los criterios subjetivos de jueces, juezas y abogados. En algunos casos los jueces consideran a la mujer como un sujeto frágil que debe tener su compasión y por lo tanto una condena benévola, pero, por lo general, se concibe que la detenida ha transgredido el rol femenino y que merece una pena fuerte para que se arrepienta de sus errores.

“El abogado me decía que por ser mujer el juez podía tener consideración de mi, que era mi primera vez, que por eso en la cárcel yo debía pensar sobre la vida que iba a darle a mi familia”²⁴⁷.

Los estereotipos de operadores y operadoras de justicia interfieren cuando juzgan a las mujeres sin importar el delito del cual se las acusa, por esta razón, además de la condena por infringir la ley, también se les sanciona por considerar que han traicionado su rol de madres protectoras y vigías de las buenas costumbres.

* Dinero.

²⁴⁵ Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio, 2003.

²⁴⁶ Artículo 43.

²⁴⁷ Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio, 2004.

La discriminación contra las mujeres es sistemática en la aplicación de la detención domiciliaria²⁴⁸ solicitada por las internas. Esta herramienta jurídica existe en Colombia desde el año 2002 y es interpuesta por muchas madres cabeza de familia ya que les permite estar cerca de su núcleo familiar durante el cumplimiento de la pena. A pesar de ello, las solicitudes son negadas constantemente; por ejemplo, La Procuraduría General de la Nación observó “[...] una frecuente negativa, independientemente de los presupuestos legales vigentes, de conceder la prisión o detención domiciliaria a las mujeres procesadas por delitos contra la salud pública –básicamente tráfico de estupefacientes–, quienes representan [...] el más alto porcentaje dentro de la población femenina privada de libertad, superior al 30% en Bogotá y al 60% en Pereira”²⁴⁹. Así mismo, el Comité “Mesa de Trabajo y Derechos Humanos” de la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá denunció al Ministerio del Interior y de Justicia que al 90 por ciento de las mujeres que solicitaron este recurso les fue negado²⁵⁰.

“Yo he pedido la 750 cuatro veces. La primera vez me la negaron porque cuando me detuvieron yo dije en la declaración que alguna vez en mi vida había ejercido la prostitución. Luego me dijeron que yo era peligrosa para mis hijos por el tipo de delito que cometí, a mi me acusan de lavado de activos. Después me dijeron que no me la podían dar porque mi cuñada había declarado en un extrajuicio que el papá de la niña la ayudaba; pero yo también tengo un niño de 14 años y su papá murió hace mucho tiempo. Por última vez, me dijeron que no me convenía. Siempre han sido razones bobas. Yo conozco muchas mujeres a las que se la han negado por bobadas. También hice una petición de derecho de igualdad y me fue negada. Todo eso es un problema porque mi mamá vivía en otra ciudad y tuvo que venirse a Bogotá para cuidar a mis hijos, además ella está muy enferma y no puede cuidarlos”²⁵¹.

Esta ley permite que los jueces valoren aspectos subjetivos como el grado de peligrosidad de las mujeres para la sociedad y el riesgo de reincidencia en el delito. De esta manera, en la mayoría de los casos, los funcionarios niegan la prisión domiciliaria a las mujeres pobres señalándolas de ser mala influencia para sus hijos e hijas, al relacionar el nivel de peligrosidad con su condición socioeconómica.

4.3 Sistema Penal Acusatorio

En el año 2004, mediante la ley 906 se expidió el nuevo Código de Procedimiento Penal que fija las bases para el sistema penal acusatorio que comenzó a aplicarse paulatinamente a partir del 2005. Uno de los objetivos de implementar el sistema acusatorio era descongestionar el sistema judicial que se encontraba desbordado.

Durante estos años de funcionamiento del nuevo sistema penal acusatorio se han identificado algunos aspectos que perjudican el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad. En primer lugar, los costos que deben asumir las personas privadas de la libertad para acceder a una defensa son más altos que en el sistema anterior, esto se debe a

²⁴⁸ Ley 750 de 2002.

²⁴⁹ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006.

²⁵⁰ Colectivo Feminista Proyecto Pasos, Informe final de investigación Proyecto “Situación de derechos humanos en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá”, UNIFEM RA, Bogotá 2003, En prensa.

²⁵¹ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

que en el sistema penal acusatorio el abogado de la defensa debe contar con expertos forenses que sustenten sus argumentos y controviertan a los expertos de la Fiscalía y esto conlleva a incrementar los honorarios que las detenidas deben pagar. Esta situación afecta a las personas de bajos recursos económicos, en su mayoría capturadas en flagrancia²⁵², así las cosas, es evidente la desigualdad de condiciones entre las dos partes enfrentadas, por una parte el Estado y en la otra el acusado, pues el Estado cuenta con diferentes instituciones para la investigación técnica y científica que soporta las acusaciones, mientras que la defensa no tiene acceso a los mismos recursos para contrarrestarlas.

En el caso de los delitos sexuales, las implicaciones de la aplicación del sistema penal acusatorio en las víctimas (quienes en su mayoría son mujeres de todas las edades y la población infantil) se relacionan con el sometimiento a procedimientos exhaustivos de indagatoria y exposición pública que privilegian el recaudo de las pruebas técnicas y científicas irrefutables para condenar al agresor, por encima del imperativo de restaurar o reparar a las víctimas. Adicionalmente, la recreación constante de la "escena del crimen" y la confrontación directa con el victimario en las audiencias orales constituyen una violación adicional de la intimidad y dignidad de dichas personas.

Existe un represamiento de trabajo para los funcionarios generado por la transición entre los dos sistemas. En algunas regiones del país todos los procesos del antiguo sistema fueron asignados a un solo Fiscal y en otras los funcionarios están dirigiendo procesos de ambos sistemas, llegando a que un solo funcionario tenga a su cargo hasta 300 procesos. Esta situación trae como consecuencia para las mujeres privadas de la libertad que están siendo juzgadas en el antiguo sistema, el retardo de las decisiones con respecto a su caso y, para las que estén siendo juzgadas en el nuevo sistema, limitaciones para la reflexión e investigación de cada caso debido a la fatiga de los funcionarios²⁵³.

Por otra parte, debido a la poca capacidad del sistema judicial para aportar y analizar pruebas, las decisiones penales son tomadas de manera rápida pero sin asegurar la recopilación de evidencia importante, haciendo del sistema penal acusatorio un eslabón de impunidad y trasladando la carga de la prueba a las víctimas o familiares de las víctimas, solicitando su participación activa en total desprotección y sin la posibilidad de una orientación imparcial.

En el antiguo sistema, las víctimas sólo podían participar por intermedio de un abogado o abogada, lo que impedía que participaran por el costo de los honorarios de los profesionales. En el nuevo sistema se pretende la participación activa de las víctimas, pero el o la profesional del Derecho sólo puede intervenir hasta el momento en que hay identificado individualmente un responsable de los hechos, traduciéndose esto en indefensión ante el sistema judicial y su tecnicismo jurídico, que incrementa el miedo fundado que tiene para acercarse al Estado e impulsar los procesos y, sumado a la falta de voluntad del Estado para investigar las violaciones a los Derechos Humanos de las cuales muchas veces él mismo es responsable, podemos ver que en el nuevo sistema los procesos que investigan dichas violaciones no avanzan del estado de "preliminares".

Un tema de especial preocupación entre las organizaciones sociales en nuestro país se relaciona con la creciente influencia del ejecutivo sobre la rama del poder judicial y

²⁵² Figura jurídica que se refiere a las capturas hechas en el momento de cometer el delito.

²⁵³ http://bersoa1.blogspot.com/2007/01/criticas-al-sistema-penal-acusatorio_09.html

legislativo, poderes sobre los cuales se soporta el equilibrio de nuestro sistema democrático. La reforma constitucional que aprobó la reelección del segundo periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez le ha permitido asistir al rediseño y renovación de todas las ramas del poder público. En cuanto al poder judicial, el presidente ha influenciado directa e indirectamente la designación de los nuevos magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema) y del Fiscal General de la Nación. Los recientes nombramientos de importantes magistrados con estrechas relaciones y afinidades políticas con el presidente ha puesto en tela de juicio la independencia natural entre las ramas del poder público. Así las cosas, estamos ante una crisis de legitimidad que compromete la independencia judicial y la pone al servicio de los intereses del ejecutivo.

La grave amenaza que significa la ausencia de independencia alcanza su justa dimensión si tenemos en cuenta que estas cortes son de última instancia en la aplicación de justicia, es decir, se constituyen en las instancias a las cuales se acude para corregir las deficiencias en justicia en los fallos de primera instancia. En conclusión, magistrados y magistradas en las altas cortes afines al gobierno no garantizan fallos judiciales en derecho sino ajustados a las necesidades del ejecutivo.

5. CUERPO Y SEXUALIDAD

La legislación colombiana establece la libertad e igualdad de las personas sin ninguna discriminación por motivos de sexo, raza o cualquier otra razón. No obstante, las mujeres deben enfrentar en la cotidianidad normas y prácticas atravesadas por criterios morales que restringen el ejercicio de su sexualidad.

La administración y la guardia de los centros de reclusión femeninos restringen el ejercicio de los derechos relativos a la libre sexualidad e intimidad de las internas; estas restricciones se dan por la aplicación de valores morales que determinan lo que debe permitirse o no a las mujeres. Por ejemplo, para el acceso a la visita íntima existe un trato diferente para hombres y mujeres por parte de las autoridades carcelarias, a ellas se les exige certificar una relación permanente, heterosexual y demostrar el uso del método de planificación autorizado por la institución, aspecto sobre el cual a veces no existe claridad y, por razones de *seguridad*, se ha llegado a negar el ingreso de pastillas y condones; presentar una autorización del fiscal o juez si es sindicada, o de la respectiva directora del establecimiento, si es condenada; los hombres, en cambio, no están sometidos a esas exigencias en la gran mayoría de los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Estas regulaciones impuestas a las mujeres en el momento de acceder a la visita íntima son arbitrarias pues no están estipuladas en la ley.

“cuando estaba en el Buen Pastor me exigieron una declaración extra juicio firmada ante notario en que reconocía que convivía con mi pareja hacía más de dos años para tener relaciones conyugales con él [...]”²⁵⁴.

De esta manera, la visita íntima pasa de ser una posibilidad para fortalecer lazos afectivos con la pareja y un momento para el goce, a convertirse en un hecho traumático debido a las medidas y requisitos extremos que imponen las reclusiones y afectan la dignidad de las internas.

²⁵⁴ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002

Según el código penitenciario *“La visita íntima será regulada por el reglamento general, según principios de higiene, seguridad y moral”* ²⁵⁵. Estos principios son ambiguos, están mediados por razones subjetivas que la administración o la guardia del penal pueden interpretar de manera diferente. La higiene tiene estrecha relación con las condiciones habitacionales, los espacios y el hacinamiento. El informe de la Procuraduría dice que *“básicamente por las condiciones de infraestructura, en algunos penales no existe trámite para autorizaciones ni control sobre visitas íntimas”* ²⁵⁶; las carencias presupuestales le sirven a algunas reclusiones para justificar la negación del derecho a una sexualidad libre.

Con el argumento de preservar la seguridad del penal, las mujeres acusadas o condenadas por rebelión o tráfico de estupefacientes, enfrentan mayores restricciones para recibir visitas íntimas, debido a su aislamiento y a que, en muchos casos, son trasladadas a pabellones de alta seguridad en establecimientos masculinos en los cuales se limita la periodicidad, la duración de las visitas y se extreman los requisitos para la misma.

“en alta [seguridad] me permiten recibirlo una vez cada cuarenta días con límite de tiempo y acosada por las guardianas que golpean en la celda donde se nos permite tener la relación [que] no es dentro de mi misma celda y a veces no tenemos agua para asearnos, tenemos que salir corriendo, no tenemos tiempo para estar juntos y a causa de eso mi marido se ha cansado y ya no me visita con la misma frecuencia de antes” ²⁵⁷.

Estas medidas se convierten en un maltrato psicológico para las internas y también para sus parejas, algunas de las cuales deciden con el tiempo no regresar a estos encuentros. La ruptura de las relaciones acrecienta la sensación de olvido y soledad para las mujeres y se convierte en un castigo adicional a la pena impuesta por el juez, pues la ruptura de los lazos afectivos hace más difícil mantener las esperanzas y sobrellevar la vida al interior de la prisión. Aunque es claro que la visita íntima es un derecho, la administración hace un uso del mismo como medio de coerción, amenaza, sometimiento y castigo.

En los casos en que las mujeres tienen relaciones homosexuales y solicitan el derecho a la visita íntima, la administración de los centros de reclusión aumenta los requisitos y en muchos casos la niega. Sólo a partir de una acción de tutela ²⁵⁸ interpuesta para lograr este derecho las internas tienen más herramientas para exigir su cumplimiento. La sentencia de la Corte Constitucional reconoció que han sido vulnerados *“[...] los derechos fundamentales a la igualdad, a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad”* y determinó que se debe *“garantizar el ejercicio de la sexualidad en condiciones de libertad, intimidad e igualdad”* ²⁵⁹. A pesar de este fallo las prácticas al interior de la reclusión no se modifican significativamente pues la guardia y la administración ridiculizan y agreden a las lesbianas que asisten a las visitas íntimas y también a las internas en la cotidianidad de la prisión.

²⁵⁵ Ley 65 de 1993. Artículo 112.

²⁵⁶ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006 pagina

²⁵⁷ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002

²⁵⁸ Mecanismo jurídico que se interpone a título individual, con el fin de proteger los derechos fundamentales, conocido en otras legislaciones como “recurso de amparo”.

²⁵⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-499/03

“Es mejor que las mujeres no escuchen música muy alegre o romántica porque no queremos incitar a que se toquen. Ellas empiezan a abrazarse en público y esas cosas, el otro día tuvimos que castigar a dos de ellas porque se estaban besando”²⁶⁰.

Para las mujeres privadas de la libertad su opción sexual es motivo de censura y control por parte de la guardia y administración pues aunque no existen normas escritas que sancionen la homosexualidad, en la práctica se ejercen formas de represión que limitan las manifestaciones de afecto entre las internas.

6. EJERCICIO DE LA MATERNIDAD

Como lo indican las estadísticas de la Defensoría del Pueblo el 86 por ciento de las mujeres privadas de la libertad tienen hijos, el 79 por ciento son cabezas de hogar y un 5 por ciento vive con sus hijos en los centros de reclusión²⁶¹. Estas internas que van a ser o son madres, se enfrentan con la incertidumbre constante sobre el ejercicio de su maternidad, la posibilidad de acceder a un seguimiento médico especializado, cómo construir y mantener los lazos afectivos y cómo participar de la crianza y educación de sus hijos e hijas; estos temas están lejos de resolverse en los centros de reclusión colombianos e impiden el ejercicio libre y digno de la maternidad.

El Código Penitenciario y Carcelario establece que *“cuando una reclusa esté embarazada, previa certificación médica, el director del establecimiento, tramitará con prontitud la solicitud de suspensión de la detención preventiva o de la pena ante el funcionario judicial competente, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal”²⁶²*. No obstante, la realidad muestra como el sistema penitenciario y carcelario es reticente a otorgar la suspensión de la detención, bien porque la considera un premio inmerecido o una excusa de las internas para no pagar la condena. Así pues, muchas mujeres embarazadas quedan confinadas en el establecimiento de reclusión enfrentando dificultades como la ausencia de espacios adecuados, de una alimentación apropiada y de un seguimiento médico especializado; en la mayoría de establecimientos de reclusión *“las condiciones estructurales y ambientales resultan inadecuadas para la permanencia de una mujer embarazada y de niños menores de tres años”²⁶³*.

“A mi me tocó traerme al niño porque mi bebé vive pues con mi esposo y con mi suegra, pero en esos días iban a operar a mi suegra y no había quien lo cuidara [...]. Para mi fue algo grande porque pues pude tenerlo y compartir con él. Poderlo apapuchar, arrunchar como yo estoy enseñada con mis hijos. Consentirlo, mimarlo, abrazarlo, besarlo, pero en parte fue doloroso también porque él sintió el encierro conmigo en esos días, aunque a uno se le olvida, pero él sintió el encierro y se desesperó tanto que un día me dijo “me voy, me voy, me voy para otra casa”. Por la gritería que se escucha diariamente, las groserías, todo... por todo, él está enseñado a una vida como muy calmada y para un niño que no está enseñado a eso, es duro el cambio”²⁶⁴.*

²⁶⁰ Conversación con un funcionario de la Reclusión, 2002.

²⁶¹ Defensoría del pueblo. *Los derechos humanos de la mujer privada de la libertad en Colombia*, Bogotá, junio de 2005.

²⁶² Artículo 106. Ley 65 de 1993.

²⁶³ Federación Iberoamericana de Ombudman, *Sistema Penitenciario. Informe sobre derechos humanos*. Editorial Trama, Madrid España, 2007.

* Acariciar, abrazar, consentir

²⁶⁴ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

Después del parto, las internas deben decidir si quieren o no que sus hijos o hijas recién nacidas permanezcan en los centros de reclusión hasta los tres años de edad -límite impuesto por la ley-. Según la Defensoría del Pueblo, para el año 2005 había 77 menores en los establecimientos de reclusión, 37 de ellos niños y 33 niñas; 16 menores de un año y 54 entre uno y tres años de edad. Estas cifras indican que la mayoría de las madres deciden que sus hijos crezcan por fuera de la cárcel, entre otras razones porque, aunque la normatividad obliga a la institución a garantizar las condiciones de salud, alimentación, salubridad, recreación, entre otras, que permitan el adecuado desarrollo del menor, menos del 15 por ciento de las reclusiones cuentan con guardería y, aunque existen espacios adecuados para los niños y niñas, estos no son supervisados por trabajadores sociales especializados y en la mayoría de los casos, sufren de desnutrición y atraso en su desarrollo²⁶⁵.

*"Hace un mes salí para el hospital a tener a mi hijo, el tiempo afuera se pasa muy rápido, se pasa volando, volver fue lo más duro, volver con mi hijo que es lo que yo más quiero en este mundo, esperar a ver qué pasa"*²⁶⁶.

La decisión de las madres de dejar a sus hijos o hijas al cuidado de otros no se debe sólo a la falta de guarderías sino también a las condiciones higiénicas y habitacionales inapropiadas para el pleno desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas; además de las carencias en infraestructura, los establecimientos no cuentan con educadores, médicos y sicólogos que hagan un acompañamiento durante los años en que niños y niñas permanecen en las instituciones y mucho menos durante la separación que significa una ruptura traumática tanto para la madre como para el menor.

*"Ya llevo aquí por eso siete meses que han sido para mí como mil años, y la llegada aquí fue muy, muy traumatizante para mí. [...] Me enfermé mucho, el pensar que estaban mis hijos solos porque son menores de edad, me dio... me deshidraté porque yo no me alimentaba, me dio hipotermia"*²⁶⁷.

Es importante señalar que las madres no pueden trabajar ni participar de procesos educativos durante los seis primeros meses de vida de sus hijos e hijas, ya que sólo hasta esa edad pueden ingresar a la guardería, esto limita las ya restringidas posibilidades de obtener recursos económicos para el sostenimiento del hogar; como hemos dicho se trata en su mayoría de mujeres de escasos recursos, muchas de ellas cabezas de familia, que no cuentan con ningún otro ingreso o auxilio distinto al del trabajo dentro de la reclusión. En muchos casos estas mujeres que no cuentan con un núcleo familiar que las apoye y que no pueden costear el sostenimiento de sus hijos e hijas deben enfrentar que sean internados en las instituciones de Bienestar Familiar²⁶⁸ y/o dados en adopción.

²⁶⁵ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006 pagina

²⁶⁶ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²⁶⁷ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²⁶⁸ El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es una entidad adscrita al Ministerio de la Protección Social encargada de "protección integral de la Familia y en especial de la Niñez". http://www.icbf.gov.co/espanol/quienes_somos/que_es_icbf/que_es_icbf.html

Para las madres privadas de la libertad la imposibilidad de ejercer su maternidad se convierte en otro tipo de castigo simbólico y psicológico aumentando el sentimiento de desesperanza y soledad.

7. ACCESO A LA SALUD INTEGRAL

La Carta Constitucional establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a la salud de los colombianos y colombianas argumentando que *“la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”*²⁶⁹, y el Código Penitenciario y Carcelario señala que el Estado es responsable de *“velar por la salud de los internos, examinarlos obligatoriamente a su ingreso de reclusión y cuando se decreta su libertad; además, adelantará campañas de prevención e higiene, supervisará la alimentación suministrada y las condiciones de higiene laboral y ambiental”*²⁷⁰, para ello establece que todas las instituciones deben garantizar un servicio médico integrado por médicos, psicólogos, odontólogos, psiquiatras, terapeutas, enfermeros y auxiliares de enfermería, para brindar a los hombres y mujeres privados de la libertad una atención integral de sus necesidades básicas en salud.

Sin embargo, las ambiciosas palabras que ligan la salud con la dignidad se quedan en el papel. Las mujeres privadas de la libertad se enfrentan con un Estado que cumple parcialmente sus obligaciones en materia de garantías a la salud. Respecto al personal profesional, se señala que los establecimientos de reclusión no cuentan con el servicio de psiquiatría y, donde lo hay, como en el caso de la Reclusión de mujeres de Bogotá que tiene una población promedio de 1000 mujeres, el psiquiatra va una vez a la semana²⁷¹. De lo anterior se infiere que la presencia del psiquiatra es una cuestión protocolaria, pues bajo estas condiciones es imposible garantizar la seriedad, el seguimiento y profundidad de los tratamientos.

No sólo existe carencia de profesionales del área de la salud sino que en los casos que existen su presencia es marginal, esta realidad sin duda influye en la calidad del servicio que prestan llegando incluso a comprometer la vida de las internas.

*“nosotras gritamos por que ella estaba muy mal, con la cara toda amarilla, ardida en fiebre, con una diarrea y unos retorcijones; pero la guardia no nos puso cuidado como no se veía la sangre porque acá se tiene que ver la sangre pa' que a una le crean, igual esa noche no la atendieron y fue que a la mañana ella amaneció muerta”*²⁷².

Es de señalar que la mayoría de los profesionales de la salud, de planta o contratados, en los establecimientos de reclusión femenina son hombres. Esto *“puede afectar, por razones*

²⁶⁹ Constitución Política de Colombia. Artículo 49.

²⁷⁰ Código Penitenciario y Carcelario. Artículo 104. Servicio de sanidad.

²⁷¹ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 58.

²⁷² Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio.

culturales y antecedentes personales, la relación de confianza de las mujeres frente al profesional para expresar preocupaciones relacionadas con cuestiones de salud característicamente femeninas”²⁷³. Consideramos que, en el caso de la atención en salud sexual y reproductiva, el hecho de que sean hombres los que prestan el servicio impide romper los tabúes sobre el cuerpo y generar relaciones de confianza e intimidad que les permitan a las mujeres privadas de la libertad hablar sobre las sensaciones y los comportamientos de su cuerpo.

“Pues a mi con el doctor me da como pena, él es muy querido con nosotras pero es que yo no me atrevo me da como vergüenza con él que me vea”²⁷⁴.

Igualmente, como señala la relatora de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres: *“las presas, en muchos casos, necesitan atenciones médicas muy concretas, habida cuenta, en especial, de los altos niveles de violencia de que han sido objeto bastantes de ellas antes de su reclusión. [...] las mujeres entre 18 y 40 años tienen unas necesidades sanitarias especiales. Por ello, no basta con limitarse a prestarles los mismos servicios de salud que a los hombres”²⁷⁵.*

De acuerdo a la situación descrita, son evidentes las deficiencias en la atención ginecológica requerida, limitando a las mujeres privadas de la libertad sus posibilidades de acceder a programas de prevención y al tratamiento oportuno de enfermedades. Preocupa la poca atención que se presta a la salud sexual y reproductiva de las internas, con quienes es necesario realizar un trabajo profesional de acompañamiento y apoyo para prevenir y afrontar enfermedades y situaciones que, debido a los prejuicios sociales, muchas veces no reciben un tratamiento adecuado. Este acompañamiento, incluye, por supuesto, garantizar a las internas el derecho al aborto seguro²⁷⁶.

Frente a esta situación, el Estado responde –como en el caso del acceso a la justicia– a través del discurso de las carencias presupuestales y ajustando la ley para descargar su responsabilidad en las universidades y organizaciones privadas, asignándoles un rol en la

²⁷³ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 58.

²⁷⁴ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²⁷⁵ Relatora de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, Radhica Coomaraswamy, Informe *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género – La violencia contra la mujer*, citado en: Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 60.

²⁷⁶ En 2006, la Corte Constitucional, en su sentencia C355/06, estableció que la interrupción del embarazo no es delito cuando: (1) su continuación ponga en riesgo la vida o la salud de la mujer, (2) exista grave malformación del feto que haga inviable su vida y (3) el embarazo sea el resultado de violación, incesto, inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado sin consentimiento de la mujer. Si bien la despenalización parcial del aborto constituye un logro en materia de derechos sexuales y reproductivos, es importante tener en cuenta que en Colombia las mujeres abortan, en la mayoría de casos, por motivos que aún están penalizados, como: embarazo no deseado, falta de recursos para asumir una maternidad, embarazo precoz, abandono por parte del compañero, entre otros. En ese sentido, la penalización parcial del aborto vulnera la dignidad de las mujeres colombianas y es reflejo de una sociedad que aún no respeta la autonomía de éstas sobre sus cuerpos y sus vidas.

elaboración, por ejemplo, de campañas de prevención de enfermedades de las mujeres y de transmisión sexual. Paradójicamente, las instituciones de reclusión generan condiciones adversas para el ingreso, seguimiento y consolidación de los procesos llevados a cabo por estas organizaciones e instituciones, haciendo que la atención que prestan se vuelva coyuntural y precaria.

Por último, debe anotarse que la información documentada sobre mujeres privadas de la libertad y VIH sida es escasa, y que este tema sigue siendo tabú en el ámbito penitenciario y carcelario, al igual que el resto de la sociedad. Sin embargo, sabemos que no existe una apuesta clara encaminada a la prevención del VIH Sida, ni un tratamiento adecuado, con calidad y dignidad, dirigido a las mujeres que padecen esta enfermedad y que requieren para su tratamiento medicamentos que en el mercado tienen elevados costos y que difícilmente se encontrarían en los centros de privación de libertad, donde la mayoría de medicinas son analgésicos, que alivian los dolores producidos por las enfermedades pero que no garantizan un tratamiento serio a éstas.

8. ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y LABORALES

La legislación colombiana establece el derecho de toda persona privada de la libertad a programas integrales de educación y trabajo. Sin embargo, la realidad de los establecimientos de reclusión de mujeres nos muestra que, argumentando carencias presupuestales y de personal, las instituciones no ofrecen cupos suficientes para ingresar a espacios educativos o laborales. Así la escasa cobertura hace del acceso a este derecho un privilegio utilizado por la administración para buscar la obediencia de las internas -en ocasiones, con criterios lejanos de la legalidad como la empatía o los prejuicios- al otorgar estos cupos a las mujeres que siguen las directrices impuestas sin protestar mientras se lo niega a otras argumentando que no son merecedoras del mismo.

“Yo me porte muy bien y me dieron el trabajito, fue hasta rápido unas se demoran hasta años, y si no les caen bien pues no le dan nada”²⁷⁷.

Las razones que motivan a las mujeres a solicitar a la administración su inclusión en uno de estos programas son diversas y se complementan entre sí, algunas lo hacen con la intención de acortar el tiempo en prisión ya que la ley establece que por cada dos días de estudio o trabajo se descuenta uno de pena. Sin embargo, no es suficiente la voluntad de estudiar o trabajar o el ser favorecida por la administración e ingresar al aula de clase o al taller para obtener dicha rebaja, pues este beneficio está condicionado por la decisión del juez, quien se basa en criterios discrecionales como la buena conducta de la interna para aceptar la rebaja de pena.

Además de este beneficio legal, está la remuneración económica que les permite a las internas subsanar algunos de sus gastos al interior de la prisión así como ayudar en el sostenimiento de sus familias -es de recordar que la mayoría de las mujeres privadas de la libertad son jóvenes que antes de ingresar a la prisión eran ya cabezas de hogar-, ahora bien esta remuneración no representa un pago justo ni equitativo al trabajo realizado.

²⁷⁷ Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio.

Como describe el informe de la Procuraduría *“A quienes trabajan para contratistas externos, por ejemplo, en maquilas o como parte de procesos de producción o empaque, se les remunera por piezas terminadas, y en promedio, a pesar de trabajar 8 horas diarias, el pago no alcanza a los \$100.000 mensuales. Las personas que reciben remuneración de parte del INPEC –en tareas de aseo, ordenanzas*, reparaciones locativas, jardinería, principalmente- reciben en promedio \$2.000 por día trabajado, y sólo quienes laboran en el rancho (cocina), reciben, de parte de los contratistas de alimentación, un salario mínimo legal mensual”*²⁷⁸.

Finalmente, otra de las razones para buscar una posibilidad de trabajo o estudio es ocupar el tiempo, lo que significa mejorar la condición de vida pues más allá de fortalecer las destrezas, estos espacios permiten estrechar los lazos de amistad entre compañeras, pues en el aula de clase o en el taller es posible compartir experiencias y expectativas, reconocerse y reconocer a la otra, mejorar la autoestima y avivar las esperanzas manteniendo los mínimos vitales dentro de la reclusión.

Es importante anotar que los cupos entregados por la administración para participar en las actividades educativas y laborales sólo benefician a mujeres ya condenadas²⁷⁹, es decir, que se le niega a las sindicadas, la justificación de dicha discriminación es de tipo legal, pues como se dijo anteriormente, participar en estos programas implica redimir sobre la pena. El sistema penitenciario, basado en este criterio legal, le niega a un alto porcentaje de mujeres privadas de la libertad la posibilidad de estudiar y trabajar pues, según las estadísticas del INPEC²⁸⁰, a enero de 2008 había 1.513 sindicadas lo que corresponde a casi un 50 por ciento de la población actual, como si la única razón del estudio y el trabajo al interior de la prisión fuese la redención de la pena. Una de las paradojas de esta situación es que el mismo sistema que tan tajantemente diferencia entre condenadas y sindicadas para otorgar posibilidades de trabajo y estudio, es incapaz de realizar una clasificación efectiva en los establecimientos de reclusión.

A las internas se les permite hacer aseo, se encargan de la cocina, elaboran artesanías para las cuales deben conseguir los materiales y trabajan en el corte y confección en maquilas auspiciadas por empresas privadas en asocio con el INPEC. Muchas de estas actividades ocupacionales o laborales obedecen a convenios de la administración de los centros de reclusión con el sector privado que les permite a las empresas reducir el pago de impuestos y obtener mano de obra barata.

A partir de lo anterior, se puede afirmar que las internas enfrentan un sistema incapaz de garantizarles el derecho a estudiar o trabajar, que sólo les ofrece alternativas laborales que reproducen y profundizan los estereotipos de género al interior de la prisión; también enfrentan administraciones carcelarias incapaces de garantizar la continuidad, el seguimiento y la evaluación para establecer las debilidades y fortalezas de los programas que ofrecen.

* Las ordenanzas son mujeres encargadas de avisar a las internas cuando son requeridas por el personal administrativo de las reclusiones y entregar correspondencia a éstas.

²⁷⁸ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 63.

²⁷⁹ Artículo 82. Ley 65 de 1993

²⁸⁰ <http://www.inpec.gov.co/estadisticas.php>. Ver documento anexo Enero de 2008

Por ejemplo, la falta de planificación en las actividades de educación formal y no formal, así como las deportivas, culturales y laborales genera desilusión en muchas internas que se sienten defraudadas debido a que los profesionales encargados de dictar las clases se ven obligados a interrumpirlas porque sus contratos vencieron y no fueron renovados; en otros casos, el INPEC pone trabas a ex-profesores o ex-brigadistas interesados en continuar los procesos, a quienes no se les permite ingresar a los centros carcelarios y se ven obligados a abandonar su iniciativa. Por otro lado, algunos talleres se clausuran por falta de materiales o las administraciones obligan a las internas a conseguirlos pidiéndolos a sus familias o visitas.

“Yo estoy en un taller donde hacemos cajas y papeleras de cartón, no tengo mucho trabajo que hacer porque no tengo material... uno tienen que conseguir sus propios materiales, es decir que se los tiene que traer alguien de afuera, y como yo no tengo a nadie no puedo hacer mayor cosa. Por eso solo voy al taller para descontar horas y ayudarle a mis compañeras, pero no puedo conseguir nada de plata” ²⁸¹.

“El año pasado yo estaba estudiando en la escuelita y asistía a las clases, pero en éste año no nos han traído ningún profesor y no he podido continuar con mis estudios... me toca pasármela en el patio o en la celda sin nada que hacer” ²⁸².

Se evidencia el interés de la administración por vincular a instituciones privadas como universidades o fundaciones para que sean éstas las encargadas de estructurar y desarrollar los programas educativos y laborales al interior de las prisiones, es así como en los últimos años los centros de reclusión han visto la llegada de estudiantes que aunque con buenas intenciones, terminan profundizando la falta de continuidad de los procesos dado que su trabajo sólo es pensado por seis meses, además estos programas permiten al Estado desligarse de su obligación

Esta difícil realidad fue señalada por el informe de la Procuraduría cuando afirma que no existe *“una intencionalidad particular de desarrollar programas de capacitación en el trabajo que tengan en cuenta los antecedentes y necesidades de las mujeres”* ²⁸³. Esta ausencia de planificación y de una reflexión sobre el sentido que deben tener los programas educativos en la vida cotidiana de las internas y en la utilidad que pueden tener en su vida en libertad, genera alta deserción, pues muchas prefirieron el trabajo que ofrece una remuneración.

También es importante señalar la presencia de internas en pabellones especiales dentro de prisiones masculinas, como es el caso de los establecimientos de alta seguridad; estas mujeres se encuentran aisladas y no cuentan con programas de educación y trabajo, de hecho, ni siquiera son tenidas en cuenta por las estadísticas de la administración del sistema carcelario y penitenciario.

²⁸¹ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²⁸² Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²⁸³ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página

“La información recibida de parte de la Dirección General del INPEC no contiene datos sobre las 994 mujeres reclusas en establecimientos masculinos, sino exclusivamente se refiere a las reclusiones de mujeres, lo que indicaría que no existen, efectivamente, según se infería de la información aportada por cada uno de los penales, registros estadísticos precisos, lo que en últimas refleja la ausencia en el diseño de programas en su favor”²⁸⁴.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Este informe se presenta como un aporte a la reflexión sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad, a quienes se juzga y sanciona desde un sistema que impone múltiples formas de discriminación, que las obliga a experimentar el peso de los prejuicios sociales y que la castiga por no haber cumplido con el rol establecido de buena madre y esposa, que se supone no debería transgredir o cuestionar las normas de la sociedad. Se trata, de un sistema carcelario y penitenciario que, como nuestra cultura, potencia el maltrato, la discriminación y el olvido por razones de género.

Es este sistema el que, entre otras actitudes, limita el acceso a la justicia al convertir el derecho a un defensor público en un premio que se gana; es un sistema que hace que los programas de educación y trabajo pierdan su carácter de derechos y se vuelvan privilegios distribuidos por cupos; es un sistema incapaz de planificar su infraestructura física y humana para garantizar la satisfacción de las necesidades de las mujeres, que no brinda un acceso integral a la salud, y finalmente, es un sistema que utiliza la visita conyugal como un favor que debe ser ganado; que discrimina y señala a las mujeres que optan por una sexualidad por fuera de los modelos tradicionales de la heterosexualidad obligatoria.

Maltrato, discriminación y olvido no son resultado de una eventual crisis del sistema penitenciario, como la administración del mismo lo hace creer, sino de una política estatal excluyente que ignora y segrega a las mujeres pobres y las condena a un círculo vicioso de criminalidad y castigo, porque no satisface las necesidades socioeconómicas que les permitirían llevar una vida libre y digna, donde no necesiten delinquir para sobrevivir.

Así las cosas, la respuesta, a nuestro modo de ver, no es la progresiva criminalización de la sociedad, que es el resultado de la creciente *creación de nuevos delitos*, o la construcción de más cárceles, sino la transformación del sistema económico, político y de justicia. Mientras esta transformación se da, es prioritario garantizar a las mujeres privadas de la libertad la posibilidad de acceder a una defensa justa y oportuna, al efectivo respeto a los derechos de salud, maternidad, libre sexualidad, trabajo y educación, para que al pago de sus condenas no se sumen castigos morales, psicológicos y afectivos.

10. BIBLIOGRAFÍA

²⁸⁴ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006.

- Alianza de organizaciones Sociales y Afines por una Cooperación Internacional para la Paz y la Democracia en Colombia, Informe sobre pobreza en Colombia: exclusión, desigualdad e inequidad, presentado en la III Conferencia Internacional sobre Colombia, Bogotá, noviembre 29 de 2007.
- Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993
- Colectivo Feminista Proyecto Pasos, Informe final de investigación Proyecto “Situación de derechos humanos en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá”, UNIFEM RA, Bogotá 2003, En prensa.
- Colectivo Feminista Proyecto Pasos, “Detenciones Masivas en Colombia: voces de mujeres”, en Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”, Cuarto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, Bogotá, Ediciones Antropos, 2004.
- Colectivo Feminista Proyecto Pasos, “Mujeres en las reclusiones por razones relacionadas con el conflicto armado”, en Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”, *Tercer Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*, Bogotá, Ediciones Antropos, 2003.
- Corte Constitucional. Sentencia T-499/03
- Defensoría del Pueblo, *Duodécimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República*, XII Enero - Diciembre de 2004, Imprenta nacional, Bogotá, 2005.
- Defensoría del Pueblo, *Los derechos humanos de la mujer privada de la libertad en Colombia*, Bogotá, junio de 2005.
- Federación Iberoamericana de Ombudsmen, *Sistema Penitenciario. Informe sobre derechos humanos*, Editorial Trama, Madrid España, 2007.
- Jaramillo Hennesy, Alejandro, *Relaciones de poder al interior de la prisión colombiana*, Trabajo de grado para optar al título de Sociólogo, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de ciencias humanas carrera de sociología, Bogotá, 2006.
- Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”, “Violencia contra las mujeres” en *Sexto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2002-2006*, Bogotá, Dupligráfica Ltda., 2006.
- Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *Libertad: rehén de la “seguridad democrática” Detenciones arbitrarias en Colombia: 7 de agosto de 2002 a 6 de agosto de 2004*, Bogotá, Editorial Código Ltda., 2006.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos (OACNUDH) y Las Naciones Unidas, *Desde la Prisión. Realidades Carcelarias en Colombia*, Grupo OP Gráficas S.A., Bogotá, 2006.
- Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos

- Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, 2006.
- Tutela T-153, Corte Constitucional de Colombia, Magistrado ponente Eduardo Cifuentes, 28 de abril de 1998.
- Archivo de investigación Programa de radio "El corazón del Patio", UN Radio.

Páginas consultadas en internet.

- <http://www.inpec.gov.co/estadisticas.php>
- <http://cucutajudicial.blogspot.com/2008/01/crticas-al-sistema-penal-acusatorio-en.html>,
- http://bersoa1.blogspot.com/2007/01/criticas-al-sistema-penal-acusatorio_09.html
- http://www.cejamericas.org/reporte/muestra_pais3.php?idioma=espanol&pais=COLOMBIA&tipereport=REPORTE3&seccion=PPENAL07
- <http://www.mujeryconflictoarmado.org>
- http://www.icbf.gov.co/espanol/quienes_somos/que_es_icbf/que_es_icbf.html
- www.mujeryconflictoarmado.org